

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	ANA GRACIELA PEÑA SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00390-00

Revisado el proceso, se observa que mediante sentencia del 5 de marzo de 2020¹, se declaró infundado el recurso extraordinario de revisión y se condenó en costas a la parte actora -UGPP, en el asunto de la referencia.

Posteriormente por medio de auto del 23 de febrero de 2021², se fijaron agencias en derecho por la suma de UN (1) S.M.M.L.V., equivalente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526).

En consideración a ello, la Secretaría del Tribunal el 9 de marzo de 2021³ realizó la liquidación de costas y dio traslado de la misma por el término tres (3) días, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, cuya ejecutoria transcurrió en silencio.

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

¹ Archivo Tyba: 50001233300020180039000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-12-2020 5.09.32 p.m. (páginas 53 a 76).

² Archivo Tyba: 50001233300020180039000_ACT_aUTO DECIDE_23-02-2021 4.20.15 p.m.

³ Archivo Tyba: 50001233300020180039000_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_9-03-2021 4.33.25 p.m.

Acción: Revisión
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00390-00
Auto: Aprobar liquidación de costas
EAMC

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."

Así las cosas y teniendo de presente la disposición citada en precedencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Corporación el día el 9 de marzo de 2021⁴, teniendo en cuenta que no fue objetada, de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

⁴ Archivo Tyba: 50001233300020180039000_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_9-03-2021 4.33.25 p.m.

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97455f5c89b9fa1ef2ae864860ea8c953e8979b3fd019bcfe834ed94236265fd

Documento generado en 24/03/2021 12:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<i>Acción:</i>	<i>Revisión</i>
<i>Expediente:</i>	<i>50001-23-33-000-2018-00390-00</i>
<i>Auto:</i>	<i>Aprobar liquidación de costas</i>
<i>EAMC</i>	